

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 30

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 14 de agosto de 2020

-
- * [RESO-2020-135-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-141-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-143-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-147-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-152-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-153-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-154-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-155-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-156-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2020-136-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-137-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-149-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-150-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANOS Y DISPONIENDO LA CLAUSURA DEL SERVICIO DE SERENOS.
 - * [RESO-2020-139-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-142-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y FIRMAS.
 - * [RESO-2020-140-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA L.E. GUYET SERVICIOS DE SEGURIDAD S.R.L.
 - * [RESO-2020-144-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-145-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2020-146-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO FIRMAS
 - * [RESO-2020-151-GDEBA-DPGSPMSGP](#), RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR CIUDADANO.
 - * [DISPO-2020-24-GDEBA-DPDCMSGP](#), DETERMINANDO EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL "FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO OPERATIVO DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".
 - * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO](#).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-135-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8267

VISTO el expediente N° 21.100-624.755/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.267 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BOSS PRIVATE SECURITY COMPANY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de agosto de 2019, en la sede de la firma BOSS PRIVATE SECURITY COMPANY S.R.L., sita en calle Mitre N° 1322, de la localidad y partido de Berazategui, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 702 de fecha 21 de diciembre de 2016, con sede social autorizada en calle Mitre N° 1322, de la localidad y partido de Berazategui;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada BOSS PRIVATE SECURITY COMPANY S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Mitre N° 1322, de la localidad y partido de Berazategui;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BOSS PRIVATE SECURITY COMPANY S.R.L., CUIT N° 33-71482514-9, sita en calle Mitre N° 1322, de la localidad y partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:16:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-136-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8041

VISTO el expediente N° 21.100-438.917/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.041, en la que resulta imputado los señores Rafael SANABRIA y Carlos Dante ESCOBAR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 31 de enero de 2019, en intersección de las calles Ezpeleta e Italia de la localidad y partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Rafael SANABRIA, DNI 14.960.160, domiciliado en la calle Güiraldes N° 2662 de la localidad y partido de Tigre, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, la garita cuenta con medidor de la empresa EDENOR, con número de serie 822291;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que la empresa EDENOR informa que en base al número de medidor, se desprende que el titular del mismo es el señor Carlos Dante ESCOBAR, D.N.I. 17.134.228;

Que debidamente emplazados, el señor Rafael SANABRIA y el señor Carlos Dante ESCOBAR, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Rafael SANABRIA y el señor Carlos Dante ESCOBAR, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Rafael SANABRIA, DNI N° 14.960.160, con domicilio en calle Güiraldes N° 2662 de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Carlos Dante ESCOBAR, D.N.I. 17.134.228, con domicilio en calle Libertad N° 229, localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:38:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-137-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7952

VISTO el expediente N° 21.100-347.282/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.952, en la que resultan imputados los señores Héctor Orlando MARTINEZ y Juan Bautista FERNANDEZ

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de diciembre de 2018, en la intersección de las calles Sargento Cabral y Vélez Sarsfield de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Héctor Orlando MARTINEZ, DNI 13.247.236, domiciliado en la calle Marañón N° 5376 de la localidad y partido de Malvinas Argentinas, quien refirió desempeñarse como vigilador particular; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, la garita cuenta con medidor de la empresa EDENOR, con número de serie 242450, el mismo manifiesta responder a las órdenes del señor Juan FERNANDEZ;

Que se desprende de lo descripto por el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que la empresa EDENOR informa que en base al número de medidor, el titular del mismo es el señor Juan FERNANDEZ, DNI 10.182.938;

Que el Juzgado Federal N°1 de la provincia de Buenos Aires informa que el Señor Fernández registra domicilio en calle Remedios de Escalada de San Martín s/n, localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazados, el señor Héctor Orlando MARTÍNEZ y el señor Juan FERNANDEZ, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Héctor Orlando MARTÍNEZ y el señor Juan FERNANDEZ, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Héctor Orlando MARTÍNEZ, DNI N° 13.247.236, con domicilio constituido en la calle Marañón N° 5376 de la localidad y partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Juan FERNANDEZ, DNI 10.182.938, con domicilio constituido en la calle Remedio de Escalada de San Martín s/n, localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:39:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-139-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8004

VISTO el expediente N° 21.100-386.505/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.004, en la que resulta imputada la firma CODECOP S.R.L. y OVNISA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 25 de enero de 2019, en un objetivo denominado OVNISA S.A., sito en la calle 51 N° 1757 de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, donde se constató la presencia del Sr. Santiago Darío ALASINO, DNI N° 17.411.199, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la firma CODECOP S.R.L. y OVNISA S.A., comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar las faltas endilgadas;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la empresa OVNISA S.A., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., CUIT 30-66402143-5 , con domicilio en calle 413 N°140 de la localidad de Juan M. Gutiérrez, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma OVNISA S.A., 30-58662889-1, con domicilio en calle 51 N° 1757 de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:40:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-140-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7801

VISTO el expediente N° 21.100-206.492/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.801, en la que resulta imputada la firma L.E. GUYET SERVICIOS DE SEGURIDAD .S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 560 de fecha 28 de octubre de 2019, se sancionó a la firma L.E. GUYET SERVICIOS DE SEGURIDAD .S.R.L.; con multa de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos diecinueve con 75/100 (\$ 455.919.75) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos: "...incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02)."(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 560 de fecha 28 de octubre de 2019 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma L.E. GUYET SERVICIOS DE SEGURIDAD .S.R.L., con domicilio constituido en calle Chile N° 1432 Piso 5, departamento H de la localidad de Villa Raffo, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:40:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-141-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8313

VISTO el expediente N° 21.100-642.988/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.313 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 08 de octubre de 2019, en la sede de la firma THE BEKELE CORP S.R.L., sita en Avenida Sucre N° 1869 piso 1 (oficina 25), de la localidad y partido de San Isidro, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 417 de fecha 09 de septiembre de 2019, con sede social autorizada en calle Sucre N° 1869 (oficina 25), de la localidad y partido de San Isidro. El seguro de responsabilidad civil se encuentra vencido;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en Avenida Sucre N° 1869 piso 1 (oficina 25), de la localidad y partido de San Isidro;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil, y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada THE BEKELE CORP. S.R.L., sita en Avenida Sucre N° 1869 piso 1 (oficina 25), de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:40:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-142-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8240

VISTO el expediente N° 21.100-587.601/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.240, en la que resulta imputada la firma DECHAL S.R.L. y BARRIO PRIVADO SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 11 de julio de 2019, se constituyen en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO SAN JUAN, sito en la calle Carlos Tejedor N° 449 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, donde se constató la presencia del señor Andrés Carlos Díaz, DNI N° 21.733.686, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L., quien se hallaba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, el mismo se encontraba en una garita con energía eléctrica provista por la empresa edenor con medidor N° 01142731;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazadas, la firma DECHAL S.R.L. y BARRIO PRIVADO SAN JUAN no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa DECHAL S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO PRIVADO SAN JUAN, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L., CUIT N° 30-69658192-0, con domicilio en calle Dean Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO SAN JUAN, con domicilio en calle Carlos Tejedor N° 449 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:40:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-143-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8301

VISTO el expediente N° 21.100-637.814/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.301 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FUNES & OLIVERA SEGURIDAD PERSONALIZADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de septiembre de 2019, en la sede de la firma FUNES & OLIVERA SEGURIDAD PERSONALIZADA S.R.L., sita en calle Hipólito Irigoyen N°1622 Piso 1 Depto. 2, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, lugar en el cual la comisión policial procedió llamar en reiteradas ocasiones sin ser atendidos, asimismo no se observa cartelera de la prestadora;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 128 de fecha 30 de marzo de 2016, con sede social autorizada en calle Hipólito Irigoyen N°1622 Piso 1 Depto. 2, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, asimismo expresa que no surge del sistema informático datos en relación al seguro de responsabilidad civil, ni contrato de locación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FUNES & OLIVERA SEGURIDAD PERSONALIZADA S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Hipólito Irigoyen N°1622, Piso 1 Depto. 2, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para

cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FUNES & OLIVERA SEGURIDAD PERSONALIZADA S.R.L., CUIT N° 30-71425308-1, sita en calle Hipólito Irigoyen N°1622, Piso 1 Depto. 2, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:41:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-144-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8151

VISTO el expediente N° 21.100-540.014/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.151, en la que resulta imputada la firma NIKRO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 31 de julio de 2018, en la sede de NIKRO S.A., sita en calle 14 de Julio N° 1133 de la localidad y partido de Tandil, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del señor Enrique José FUENTES, DNI N° 22.292.639, quien manifestó ser apoderado de la citada firma, quien manifestó no poder aportar los libros obligatorios por encontrarse en trámite la habilitación como empresa de seguridad, en la sede se encontraban las señoras Griselda Beatriz LLORENZ y Nancy Gabriela FUENTES, en una sala de monitoreo realizando tareas de seguridad, monitoreando objetivos con acuda realizada por vehículos que pertenecen a la empresa;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la empresa NIKRO S.A., se encuentra habilitada desde el 10 de septiembre de 2018, mediante Resolución N° 378 con sede social autorizada en calle 14 de Julio N° 1133 de la localidad y partido de Tandil. Asimismo el Área Contable informa que la prestadora adeuda tasa de habilitación y depósito en garantía;

Que debidamente emplazada la firma NIKRO S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que existan elementos suficientes que pudieran rebatir la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma NIKRO S.A., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma NIKRO S.A., CUIT N° 30-70864063-4, con domicilio constituido en calle 14 de Julio N° 1133 de la localidad y partido de Tandil, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.06 16:42:09 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-145-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8221

VISTO el expediente N° 21.100-581.045/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.221, en la que resulta imputada la firma CLUB DE CAMPO ABRIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 03 de mayo de 2019, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CLUB DE CAMPO ABRIL S.A., sito en calle Autovía 2 Km. 32,5 e/ 152 y Boulevard Los Robles de la localidad de Hudson, partido de Berazategui; en dicha ocasión se constató la presencia del señor Rolando Ángel LOVERA, D.N.I. N° 31.892.310, quien manifestó desempeñarse como operador de monitoreo de CLUB DE CAMPO ABRIL S.A., refirió estar acompañado por los operadores de monitoreo Ángel Rodrigo CESPEDEZ, D.N.I N° 36.068.843 y Luisina Susana VALENTE, D.N.I N° 34.950.204, todos los cuales se encontraban realizando tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el CLUB DE CAMPO ABRIL S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CLUB DE CAMPO ABRIL S.A., CUIT N°: 30-53404521-9, con domicilio en calle Autovía 2 Km. 32,5 e/ 152 y Boulevard Los Robles de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.08 16:42:36 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7463

VISTO el expediente N° 21.100-692.608/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.463, en la que resulta imputada la firma CLÍNICA CONSTITUYENTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 02 de mayo de 2017, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CLÍNICA CONSTITUYENTES, sito en calle Constituyentes N° 1072 de la localidad y partido de Morón; en dicha ocasión se constató la presencia de los señores Balbino Rosales, Gabriela Tabaray y Hugo Vilches quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la Clínica, los que se hallaban realizando tareas de seguridad custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la CLÍNICA CONSTITUYENTES, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil, quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CLÍNICA CONSTITUYENTES (Instituto Medico Constituyentes S.A.) C.U.I.T. N° 30-58915037-2, con domicilio en calle Constituyentes N° 1072 de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:02:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-147-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7631

VISTO el expediente N° 21.100-015.986/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.631, en la que resulta imputada la firma SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 14 de enero de 2018, en un objetivo denominado PLAYÓN ESTACIONAMIENTO ESTACIÓN TIGRE, sito en la calle Doctor Luis García N° 650 de la localidad y partido de Tigre, donde se constató la presencia del Sr. Walter Julián PATELLA, DNI N° 25.653.713, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., no se halla habilitada ante este Órgano Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITY PROFESSIONAL GROUP S.R.L., CUIT 30-71098316-6, con domicilio en calle Pedro L. Rivera N° 5756, piso 3° departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:02:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-149-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 7943

VISTO el expediente N° 21.100-345.496/19 correspondiente a la causa contravencional N° 7.943, en la que resulta imputado el señor Roberto MORE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de enero de 2019, en la intersección de las calles P. Pueyrredón y Avenida Fleming de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Roberto MORE DNI 23.876.008, domiciliado en la calle El Cano N°1343 de la localidad de Don Torcuato, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el señor Roberto MORE, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto MORE, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Roberto MORE DNI 23.876.008, con domicilio constituido en la calle El Cano N°1343 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:03:32 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-150-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8030

VISTO el expediente N° 21.100-434.022/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.030, en la que resulta imputado el señor Roberto Oscar REARTE y el señor Eugenio CANDEGABE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de enero de 2019, en la calle Arenales entre Madero y Gaspar Campos de la localidad y partido de Vicente Lopez, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del señor Roberto Oscar REARTE DNI 8.603.812, domiciliado en la calle Pericón N° 1072 de la localidad de Ezeiza, quien refirió desempeñarse como vigilador particular de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, la garita cuenta con medidor de la empresa EDENOR, con número de serie 7706388;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que la empresa EDENOR informa que en base al número de medidor, se desprende que el titular del mismo es el señor Eugenio CANDEGABE;

Que debidamente emplazados, el señor Roberto Oscar REARTE y el señor Eugenio CANDEGABE, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Roberto Oscar REARTE y el señor Eugenio CANDEGABE, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Roberto Oscar REARTE DNI N° 8.603.812, con domicilio en calle Pericón N° 1072 de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al señor Eugenio CANDEGABE DNI 2.075.388, con domicilio en calle Arenales N° 1070, localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y tres con 72/100 (\$ 45.283,72), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:03:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-151-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8050

VISTO el expediente N° 21.100-440.394/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.050, en la que resulta imputado el señor Eliseo Escalada, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 343 de fecha 16 de julio de 2019, se sancionó al señor Eliseo Escalada, con una multa de pesos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve con 08/100 (\$38.859.08), equivalente a un haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que: "...ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N°4.069/91);

Que el señor Escalada, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 343;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente reitera los dichos vertidos en su descargo, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el quejoso deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Modernización de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por de la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Eliseo Escalada, D.N.I. 7.868.734, con domicilio constituido en calle Garibaldi N° 4446, de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 343 de fecha 16 de julio de 2019 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:04:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-152-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8176

VISTO el expediente N° 21.100-565.548/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.176 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 01 de agosto de 2019, en la sede de la firma QUAZAR ZOOM S.A., sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que posteriormente, por sugerencia del Órgano Asesor, se procedió a realizar una nueva inspección mediante acta de fojas 25 y 26, labrada el 21 de noviembre de 2019, en la sede de la firma QUAZAR ZOOM S.A., sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí, debido a que tras reiterados llamados, incluso a los números telefónicos que figuran en la cartelera no fueron atendidos por persona alguna;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada por Resolución N°87.152 de fecha 21 de junio de 1995, con sede social autorizada en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, no surgiendo constancia del seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar las faltas endilgadas;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., CUIT N° 30-70497733-0, sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:04:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-153-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8.183

VISTO el expediente N° 21.100-568.120/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.183 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VEINTE 15 S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 02 de agosto de 2019, en la sede de la firma VEINTE 15 S.R.L., sita en Avenida Rivadavia N° 12.110, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 198 de fecha 12 de mayo de 2017, con sede social autorizada en Avenida Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero. Asimismo, se informa que la encartada adeuda depósito en garantía. No surge del legajo de la prestadora seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;
Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VEINTE 15 S.R.L., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, adeuda depósito en garantía, ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en Avenida Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, y no ha abonado la tasa correspondiente;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades, contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada, y Pagar la tasa que determine el órgano de contralor;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VEINTE 15 S.R.L., CUIT N° 30-71485634-7, sita en Avenida Rivadavia N° 12.110 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c), d) y f), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c), d) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:04:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-154-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8187

VISTO el expediente N° 21.100-568.116/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.187 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de mayo de 2019, en la sede de la firma QUAZAR ZOOM S.A., sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que posteriormente, por sugerencia del Órgano Asesor, se procedió a realizar una nueva inspección mediante copia acta de fojas 26 y 27, labrada el 21 de noviembre de 2019, en la sede de la firma QUAZAR ZOOM S.A., sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí, debido a que tras reiterados llamados, incluso a los números telefónicos que figuran en la cartelería no fueron atendidos por persona alguna;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informa que la encartada se encuentra habilitada por Resolución N° 87.152 de fecha 21 de junio de 1995, con sede social autorizada en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, no surgiendo constancia del seguro de responsabilidad civil;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar las faltas endilgadas;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., no cuenta con un seguro de responsabilidad civil vigente, y ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación para satisfacer eventuales responsabilidades y contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada QUAZAR ZOOM S.A., CUIT N° 30-70497733-0, sita en calle Las Heras N° 1815, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:04:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-155-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8.188

VISTO el expediente N° 21.100-568.115/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.188 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de agosto de 2019, en la sede de la firma GRUPO PRETORIANO S.R.L., sita en calle Villegas N° 2565, piso 1°, departamento C, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, lugar en la cual la comisión policial constató que la mencionada empresa no funciona allí;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 2235 de fecha 04 de junio de 2009, con sede social autorizada en calle General Villegas 2565, piso 1°, departamento C, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en calle General Villegas N° 2565, piso 1°, departamento C, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., CUIT N° 30-71064726-3, sita en calle General Villegas (TORRE 2) N° 2761, piso 2°, departamento A, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:05:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-156-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: CC 8326

VISTO el expediente N° 21.100-644.218/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.326, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2 labrada el día 26 de agosto de 2019, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., sita en avenida Coronel Lacarra N° 2291/93 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda; donde la comitiva policial fue atendida por la señora Flavia Martínez, DNI 30.016.735, quien refirió ser empleada de la prestadora, manifestó que no podía proporcionar la documentación, ya que la misma se encuentra bajo llave y no está en el establecimiento la persona responsable de la misma, posteriormente la empresa adjunta la documentación requerida dentro del plazo establecido;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 833 de fecha 11 de abril de 2007, con sede social autorizada en avenida Coronel Lacarra N° 2291/93 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda;

Que tras el análisis de la Autoridad de Aplicación surgen incongruencias por parte de la prestadora PROTECTION TOP S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PROTECTION TOP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando servicio de seguridad privada, omitiendo denunciar ante la Autoridad de Aplicación objetivos;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECTION TOP S.R.L., CUIT N° 30-70700089-5, con domicilio constituido en avenida Coronel Lacarra N° 2291/93 de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.08.11 12:05:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número: DISPO-2020-24-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 11 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-14914585-GDEBA-DDPRYMGEMSGP

VISTO el expediente N° EX-2020-14914585-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.761 crea el “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires” y establece su integración, su administración, requisitos para su otorgamiento y el modo de rendición de cuentas;

Que dicho “Fondo” deberá ser distribuido mediante el porcentaje establecido en el artículo 5° de la Ley entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires y las Federaciones reconocidas como tales, para ser utilizado sólo a los fines que específicamente allí se indican;

Que del total, el noventa por ciento (90%) será distribuido entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, siempre que cumplan con los requisitos legalmente impuestos, debiéndose tener en cuenta, para su distribución, la cantidad de habitantes de cada jurisdicción operativa;

Que el resto del Fondo se distribuirá entre las Federaciones de la Provincia de Buenos Aires que sean reconocidas como tales; y de ese porcentaje, el treinta por ciento (30%) será distribuido en partes iguales de acuerdo a la cantidad de Federaciones existentes mientras que el setenta por ciento (70%) restante lo será conforme a la cantidad de asociaciones que sean representadas por cada una de ellas;

Que el Decreto N° 1288/19 aprueba la reglamentación de la Ley N° 14.761 y designa autoridad de aplicación al Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, facultándola a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que las particularidades del Sistema Bomberil, la distribución extremadamente heterogénea de la población en el territorio de la provincia de Buenos Aires, los contrastes topográficos, ambientales y de superficie, sumado a los distintos índices de siniestralidad en cada partido y la imposibilidad fáctica de obtener datos certeros y validados de la totalidad de las jurisdicciones operativas, hacen necesaria la construcción de un índice complejo más equitativo que la simple y directa consideración de la cantidad de habitantes por jurisdicción operativa, sin dejar de considerar dicho parámetro como base;

Que por ello la tabla que indique la asignación del fondo deberá tomar como jurisdicción base a cada uno de los municipios asistidos por el sistema de bomberos voluntarios y en aquellos municipios donde coexistan los servicios de bomberos dependientes de las Policías de las Provincia de Buenos Aires con los servicios de bomberos voluntarios solo deberán considerarse la población asistida por el sistema de voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que los fundamentos de la Ley N° 14.761 señalan que el fondo previsto resulta ser un complemento del establecido por la Ley de alcance nacional N° 25.054, la cual asigna un monto uniforme a los cuarteles sin considerar la población asistida, con el fin de garantizar la operatividad mínima de cada uno de ellos;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1288/19;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Determinar que la base para el cálculo del porcentaje para la distribución del “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires”, en su parte asignada a las asociaciones, tendrá como unidad la jurisdicción municipal, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en aquellos Municipios donde exista más de una Asociación, Sociedad o Cuartel de Bomberos Voluntarios, la distribución del total asignado se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes a los que prestan servicios, para lo cual se deberá recabar su consenso por escrito y el de las respectivas Federaciones, caso contrario la Dirección Provincial de Defensa Civil y/o quien en el futuro la reemplace resolverá su distribución.

ARTÍCULO 3°. Disponer que los criterios de distribución aplicables a la asignación de fondos serán los establecidos en el Anexo I (IF-2020-14922525-GDEBA-DPDCMSGP) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la escala de distribución que como Anexo II (IF-2020-14923025-GDEBA-DPDCMSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Derogar todo acto administrativo que se oponga a la presente, a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado Ejercicio 2020 -Ley N° 15.165- Jurisdicción 111.17 - Categoría de Programa PRG 01 ACT 02 - Unidad Ejecutora 170 - Finalidad 2 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Inciso 5 - Principal 2 - Parcial 4.- Subparcial 029 "FONDO BOMBEROS VOLUNTARIOS".- Unidad Geográfica 999.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Informativo, dar al Boletín Oficial y al SINBA, Cumplido archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2020.08.11 12:36:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2020-14922525-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Julio de 2020

Referencia: ANEXO I - CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN.

CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LA ASIGNACIÓN DE FONDOS -ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 14.761 Y ARTÍCULO 5° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 1288/19.-

Se tomará como base la cantidad de habitantes por municipio, según los últimos datos censales realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para la asignación primaria.

No se tendrán en cuenta los municipios que son asistidos únicamente por Bomberos de la Superintendencia de Seguridad Siniestral dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En los municipios donde la asistencia resulta ser mixta, es decir Bomberos Voluntarios y Bomberos pertenecientes a la Superintendencia de Seguridad Siniestral de la Provincia de Buenos Aires, se considerará para determinar la cantidad de habitantes solamente el número de población asistida por el Sistema de Bomberos Voluntarios.

Como factor de corrección entre la considerable disparidad de habitantes existente entre municipios y las diferencias entre la cantidad de cuarteles que cada jurisdicción municipal posee, se efectuará una nueva distribución sobre los siguientes criterios:

1. Las jurisdicciones municipales que posean una (01) sociedad/asociación/cuartel cederán el 30% de su asignación primaria.
2. Las jurisdicciones municipales que posean dos (02) sociedades/asociaciones/cuarteles cederán el 20% de su asignación primaria.

3. Las jurisdicciones municipales que posean tres (03) sociedades/asociaciones/cuarteles cederán el 10% de su asignación primaria.

El total de esas asignaciones primarias cedidas volverá a ser distribuida en partes iguales entre todos los municipios donde exista al menos una asociación de Bomberos Voluntarios.

Por consiguiente, el porcentaje asignado a cada municipio se determinará de la siguiente manera: el proporcional según la cantidad de habitantes de cada municipio respecto a la población total de la provincia asistida por el sistema de Bomberos Voluntarios, conjuntamente con la cuota parte igualitaria del aporte general que realicen los municipios que tienen entre uno (01) y tres (03) cuarteles en su jurisdicción.

La asignación final por asociación en las jurisdicciones donde exista más de una asociación, sociedad o cuartel se realizará tomando en cuenta el acta acuerdo celebrada entre los cuarteles juntamente con las Federaciones que será suscripta por esas y la Dirección Provincial de Defensa Civil, organismo encargado de llevar a cabo finalmente dicha distribución.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.15 20:29:40 -03'00'

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Anexo

Número: IF-2020-14923025-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 15 de Julio de 2020

Referencia: ANEXO II -ESCALA DE DISTRIBUCIÓN.-

MUNICIPIOS	CUARTELES BOMBEROS VOLUNTARIOS	HABITANTES	PORCENTAJE
25 DE MAYO	7	35.842	0,43%
9 DE JULIO	3	47.722	0,49%
ADOLFO ALSINA	4	17.072	0,29%
ADOLFO GONZALES CHAVES	1	10.847	0,22%
ALBERTI	2	10.654	0,23%
ALMIRANTE BROWN	2	552.902	3,45%
ARRECIFES	1	29.044	0,32%
AVELLANEDA	5	342.677	2,71%
AYACUCHO	1	20.337	0,27%
AZUL	1	15.001	0,25%
BAHÍA BLANCA	3	58.901	0,56%
BALCARCE	1	43.823	0,40%

BARADERO	1	32.761	0,34%
BENITO JUÁREZ	2	20.239	0,29%
BERAZATEGUI	4	216.223	1,77%
BERISSO	1	88.470	0,63%
BOLÍVAR	3	34.190	0,40%
BRAGADO	3	41.336	0,44%
BRANDSEN	1	26.367	0,30%
CAMPANA	1	94.461	0,66%
CAÑUELAS	1	51.892	0,44%
CAPITÁN SARMIENTO	1	14.494	0,24%
CARLOS CASARES	2	22.237	0,30%
CARLOS TEJEDOR	5	11.570	0,25%
CARMEN DE ARECO	1	14.692	0,24%
CASTELLI	1	8.205	0,21%
CHACABUCO	4	48.703	0,53%
CHASCOMUS	1	36.603	0,36%
CHIVILCOY	2	64.185	0,55%
COLÓN	1	24.890	0,30%
CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES	2	62.152	0,54%
CORONEL DORREGO	3	15.825	0,27%
CORONEL PRINGLES	2	22.933	0,30%
CORONEL SUÁREZ	2	38.320	0,39%
DAIREAUX	3	16.889	0,28%
DOLORES	0	0	0,00%
ENSENADA	1	56.729	0,46%
ESCOBAR	4	213.619	1,75%
ESTEBAN ECHEVERRÍA	1	300.959	1,73%
EXALTACIÓN DE LA CRUZ	2	29.805	0,34%
EZEIZA	2	163.722	1,14%
FLORENCIO VARELA	1	426.005	2,38%
FLORENTINO AMEGHINO	2	8.869	0,22%
GENERAL ALVARADO	1	7.528	0,21%
GENERAL ALVEAR	1	11.130	0,23%
GENERAL ARENALES	4	14.903	0,28%
GENERAL BELGRANO	2	17.365	0,27%
GENERAL GUIDO	0	0	0,00%
GENERAL JUAN MADARIAGA	1	19.747	0,27%
GENERAL LA MADRID	2	10.783	0,23%
GENERAL LAS HERAS	2	14.889	0,26%
GENERAL LAVALLE	1	3.700	0,19%
GENERAL PAZ	2	11.202	0,23%
GENERAL PINTO	3	11.261	0,24%
GENERAL PUEYRREDÓN	1	7.403	0,21%
GENERAL RODRÍGUEZ	1	87.185	0,62%
GENERAL SAN MARTÍN	2	414.196	2,63%
GENERAL VIAMONTE	2	18.078	0,27%
GENERAL VILLEGAS	7	30.864	0,40%
GUAMINÍ	4	11.826	0,26%

HIPÓLITO YRIGOYEN	1	9.585	0,22%
HURLINGHAM	1	181.241	1,11%
ITUZAINGÓ	1	167.824	1,04%
JOSÉ C. PAZ	1	265.981	1,55%
JUNÍN	1	13.951	0,24%
LA COSTA	3	64.060	0,60%
LA MATANZA	1	1.775.404	9,39%
LA PLATA	1	3.684	0,19%
LANUS	2	459.263	2,89%
LAPRIDA	1	10.210	0,22%
LAS FLORES	1	23.871	0,29%
LEANDRO N. ALEM	4	16.799	0,29%
LEZAMA	1	5.674	0,20%
LINCOLN	7	41.808	0,48%
LOBERÍA	0	0	0,00%
LOBOS	1	36.172	0,36%
LOMAS DE ZAMORA	1	616.279	3,37%
LUJÁN	1	106.273	0,72%
MAGDALENA	2	19.301	0,28%
MAIPÚ	1	10.188	0,22%
MALVINAS ARGENTINAS	2	322.375	2,08%
MAR CHIQUITA	4	21.279	0,33%
MARCOS PAZ	1	54.181	0,45%
MERCEDES	1	63.284	0,50%
MERLO	2	528.494	3,31%
MONTE	1	21.034	0,28%
MONTE HERMOSO	1	6.499	0,20%
MORENO	1	452.505	2,52%
MORÓN	1	321.109	1,84%
NAVARRO	2	17.054	0,27%
NECOCHEA	1	18.468	0,26%
OLAVARRÍA	1	111.708	0,75%
PATAGONES	4	30.207	0,39%
PEHUAJÓ	4	39.776	0,46%
PELLEGRINI	1	5.887	0,20%
PERGAMINO	2	104.590	0,79%
PILA	1	3.640	0,19%
PILAR	3	299.077	2,17%
PINAMAR	1	24.411	0,29%
PRESIDENTE PERÓN	1	81.141	0,59%
PUÁN	6	15.743	0,28%
PUNTA INDIO	1	9.888	0,22%
QUILMES	4	582.943	4,49%
RAMALLO	2	33.042	0,36%
RAUCH	1	15.176	0,25%
RIVADAVIA	4	17.143	0,29%
ROJAS	2	23.432	0,31%
ROQUE PÉREZ	1	12.513	0,23%
SAAVEDRA	3	20.749	0,31%
SALADILLO	2	32.103	0,36%
SALLIQUELÓ	2	8.644	0,22%
SALTO	4	32.653	0,41%

SAN ANDRÉS DE GILES	1	23.027	0,29%
SAN ANTONIO DE ARECO	1	23.138	0,29%
SAN CAYETANO	1	8.399	0,21%
SAN FERNANDO	1	163.240	1,02%
SAN ISIDRO	1	292.878	1,69%
SAN MIGUEL	1	276.190	1,60%
SAN NICOLÁS	0	0	0,00%
SAN PEDRO	2	59.036	0,52%
SAN VICENTE	1	59.478	0,48%
SUIPACHA	1	10.081	0,22%
TANDIL	1	24.492	0,29%
TAPALQUÉ	1	9.178	0,22%
TIGRE	3	376.381	2,96%
TORDILLO	0	0	0,00%
TORNQUIST	5	12.723	0,26%
TRENQUE LAUQUEN	2	43.021	0,42%
TRES ARROYOS	6	57.110	0,59%
TRES DE FEBRERO	1	340.071	1,93%
TRES LOMAS	1	8.700	0,21%
VICENTE LÓPEZ	1	269.420	1,57%
VILLA GESELL	1	31.730	0,33%
VILLARINO	4	25.875	0,36%
ZÁRATE	2	114.269	0,85%

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
 DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
 ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
 Date: 2020.07.15 20:48:30 -03'00'

Fabian Alejandro Jaime Garcia
 Director Provincial
 Dirección Provincial de Defensa Civil
 Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
 Ministro de Seguridad
 de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

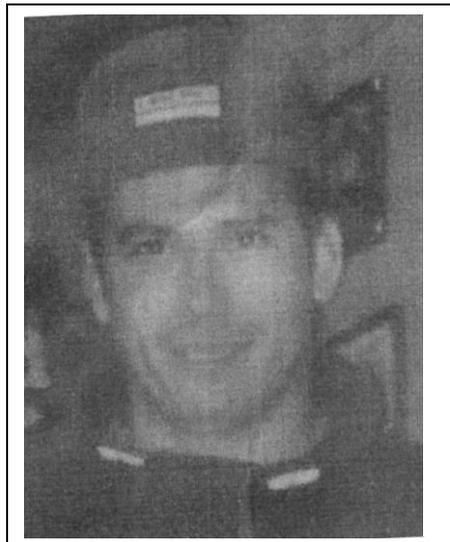
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

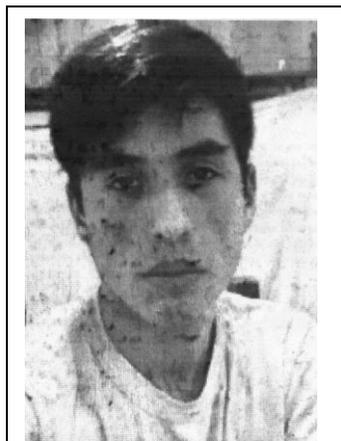


SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- CANTERO RICARDO EDER: de nacionalidad paraguaya, 35 años de edad, soltero, instruido, desocupado, nacido el día 01/07/1985. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez morena, 1,75 mts. de altura aprox., cabello corto castaño oscuro y ojos marrones. Como seña particular le falta parte del dedo índice en mano derecha y posee tatuajes, en antebrazo izquierdo "DALILA", debajo del mismo "16-12-03" y una flor en negro, verde y rojo. Quien fue visto por última vez el día 05/07/2020 en su domicilio sito en calle Yapeyú N° 500, esquina Formosa de Villa Itatí - Don Bosco, vistiendo campera de jogging gris claro, jeans claro, zapatillas grises "NIKE", gorra con visera roja con inscripción en el frente y mochila celeste "PUMA". Solicitarla Subcomisaría Don Bosco - Quilmes. Interviene U.F.I. y J. N° 1 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-014941-20/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. GALARZA RUBEN". Expediente N° 21.100-756.757/2020.



2.- MARTINEZ GONZALEZ FRANCO DANIEL: D.N.I. N° 41.912.777. Quien desapareció el día 23/07/2020 en la zona de Ingeniero Budge - Lomas de Zamora. Ordenarla U.F.I. y J. N° 16 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". I.P.P. N° PP-07-00-035785-20/00.



3.- GONZALES AQUILES ANSELMO: de nacionalidad peruana, 48 años de edad, desocupado, indocumentado, nacido en el año 1972 en Lima, con último domicilio sito en calle Carlos Pellegrini N° 4611 e/ Pje. San José, de la localidad Villa Diamante – Partido de Lanús. Quien se encuentra desaparecido desde fines de diciembre del año 2019. Solicitarla D.D.I. Avellaneda - Lanús. Interviene U.F.I. y J. N° 2, del Departamento Judicial Lomas de Zamora - Lanús. I.P.P. N° PP-07-04-002049-20/00. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO” DTE. EDITH LORENA VILLEGAS. Expediente N° 21.100-759.436/2020.

